

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente: IEE/JDC-16/2024 constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del ACUERDO CG106/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024" y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con trece minutos, el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la C. LETICIA MALDONADO HERRERA. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Cuenta. - El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1072/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con trece minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera por su propio derecho.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene a la ciudadana Leticia Maldonado Herrera por su propio derecho, interponiendo Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG106/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22; párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
SE ACUERDA:

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-16/2024.

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Una vez transcurrido el término señalado en el punto precisado anteriormente en el presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

Cuarto. Se tiene como terceros interesados a los Partidos Políticos integrantes de la coalición en referencia, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a los ciudadanos Raúl Miguel Ayala González y Karina Gabriela Chávez Wong al ser impugnado su registro como regidor propietario y regidora suplente respectivamente, en la planilla al ayuntamiento de Cajeme, Sonora, y se ordena se les notifique en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Quinto. Se autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito. Asimismo, se autoriza para comparecer al profesionista que menciona en el proemio de su escrito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaria Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -

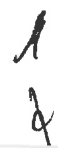


MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1072/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con trece minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera por su propio derecho."



Hermosillo, Sonora
23/04/2024

Mtro. Nery Ruiz Arvizu

Consejero Presidente del Instituto
Estatual Electoral y de Participación Ciudadana.

Por este conducto solicito a usted recibir, expediente
de protección de derechos políticos del Ciudadano
en contra del acuerdo CG106/2024.

Justa y legal la presente espero sea proveída
de conformidad.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
23 ABR 2024

OFICIALIA DE PARTES

anexos:

Copia INE

Original de notificación
de candidata


Original de oficio de

Fecha 04 abril 2024

Copia de listado (1 hoja)

Copia de acta de sesión (4 folios)

Copia de acuerdo CG76/2024


Carlos Ernesto Navarro Lopez.
Representante propietario
del partido de la Revolución
democrática.

ASUNTO: Se presenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo CG106/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ACTO RECLAMADO: El acuerdo CG106/24 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sonora

ACTORA: Leticia Maldonado Herrera.

C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

LETICIA MALDONADO HERRERA, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de candidata a regidora propietaria en el lugar No.12 de la planilla del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por haber sido electa como tal dentro del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática (PRD), situación que demuestro con el Acta del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del partido en el Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas del PRD y autorizando a los CC. Lics. Alejandro Castro, para tal efecto; ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, párrafo vigésimo quinto, de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 322, fracción IV, 361, 362, fracción I, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Sonora, ocurro a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo CG106/2024 por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en 51 ayuntamientos del Estado, entre ellas la de Cajeme, registradas por la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; toda vez indebidamente se me excluyó como regidora en el ayuntamiento de Cajeme, como se verá más adelante en el apartado de agravios.

En ese tenor y una vez justificada la procedencia de la vía, es menester señalar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 327 de la LIPEES para la procedencia del presente juicio, tal como se señala a continuación:

1. **Nombre del actor:** Quedó precisado en el proemio del presente escrito.
2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona que pueda oír y recibirlas:** Quedó establecido en el proemio del presente escrito.
3. **Documentos para acreditar personería:** Se acredita con la copia de mi credencial de elector, así como con la copia del Acta del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en el Estado.
4. **Acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada:** Lo constituye el acuerdo CG106/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
5. **Autoridad responsable:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
6. **Nombre y domicilio de tercero interesado:** Como terceros interesados son los CC. Raúl Miguel Ayala González regidor propietario en el número 12 de la planilla al ayuntamiento de Cajeme, así como su suplente Karina Gabriela Chávez Wong, pudiendo notificárseles en el domicilio que señalaron en sus escritos de registro, los cuales obran en poder de la autoridad señalada como responsable.

7. Hechos, agravios y preceptos presuntamente violados: Los hechos y agravios se satisfacen en el apartado correspondiente de la presente demanda, mientras que los preceptos violados lo constituyen el artículo 16, fracción II; 22, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 6, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como la violación a mi derecho humano político-electoral de ser votada y a los principios de certeza y legalidad, tal como se expone en el apartado de agravios del presente escrito.

8. Pruebas: Se ofrecerán en el apartado correspondiente y se adjuntan al presente recurso.

9. Puntos petitorios: Se establecen en el apartado correspondiente del presente escrito.

10. Firma o huella del promovente: Se satisface al final del presente recurso.

Asimismo, se hace constar que se presenta en tiempo y forma el presente medio de impugnación, por estar dentro del plazo de 4 días previsto en el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora (LIPEES).

HECHOS

1.- El 24 de marzo del año en curso, tuvo verificativo el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en donde se aprobó el Dictamen que presentó la Dirección Estatal Ejecutiva al X Consejo Estatal, para la elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, siendo la suscrita electa para el ayuntamiento de Cajeme, en primer lugar de la lista como regidora propietaria.

2.- El 30 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC) aprobó el acuerdo CG76/2024 por medio del cual

se aprobaron las modificaciones al Convenio De Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), en donde claramente se observa que para el ayuntamiento de Cajeme, la regiduría número 12, tanto propietario y suplente, sería postulado por el PRD.

3.- Con fecha 3 de abril del año en curso, la Diputada Iliana Rodríguez Osuna, me requirió a través de un escrito, que entregara toda la documentación con la cual acreditara los requisitos Estatutarios, Legales y Constitucionales, para que me registraran como regidora propietaria en el No. 12 de la planilla de la elección del Ayuntamiento de Cajeme, por ser este el lugar que le correspondió al Partido de la Revolución Democrática en el convenio de coalición, misma documentación que entregue por escrito el día 4 de abril, documentales que anexo al presente escrito.

4.- El 19 de abril del año en curso, el Consejo General del IEEyPC aprobó el acuerdo CG106/2024 en donde indebidamente se me excluyó del listado para regidurías por el ayuntamiento de Cajeme y, a su vez, me percaté que en el sitio oficial del IEEyPC, en el apartado de "Precandidatos y Candidatos del SNR" se publicó el Listado de candidaturas aprobadas por el Consejo General del IEE, Proceso Electoral 2023-2024, de la cual, aparece registrado como candidato a la regiduría número 12 el C. Raúl Miguel Ayala González, como propietario y la C. Karina Gabriela Chávez Wong, como su suplente.

AGRAVIOS

ÚNICO. Me causa agravio que la autoridad responsable, a través del acuerdo CG106/2024, haya aprobado el registro de Raúl Miguel Ayala González, como propietario en la regiduría número 12 para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, toda vez que de conformidad con el acuerdo CG76/2024, la regiduría número 12 le correspondía al PRD y, como la suscrita fui electa en el proceso interno para ocupar

en primer lugar una regiduría, esa me corresponde a mí, por lo que la responsable está violando mi derecho político-electoral de ser votada.

Lo anterior, claramente es visible en el acuerdo CG76/2024 en la foja 22 del mismo, en donde se advierte sin lugar a dudas que en el Convenio de Coalición Parcial se pactó por los partidos coaligados que el número 12 de la regiduría para el ayuntamiento de Cajeme le tocaba al PRD.

Esa regiduría le corresponde a la suscrita puesto que, como se demuestra de las documentales que se adjuntan como prueba, en el Décimo Pleno Extraordinario se aprobó el dictamen para elección de candidaturas a los ayuntamientos para el actual proceso electoral y, entre estas, la de la suscrita como regidora encabezando la lista para el municipio de Cajeme.

De ahí que, con base en el acuerdo CG76/2024, si sólo le otorgaron al PRD la regiduría número 12 en el ayuntamiento de Cajeme, entonces esa me correspondía, por resultar electa en primer lugar de la lista de regidurías al ayuntamiento de Cajeme en el proceso interno del PRD.

Por lo tanto, es violatorio de mi derecho político-electoral de ser votada que la autoridad responsable haya registrado indebidamente la candidatura de Raúl Miguel Ayala González, como propietario en la regiduría número 12 para el ayuntamiento de Cajeme, ya que la suscrita soy quien resulté electa por el partido PRD en el proceso interno.

Aunado a lo anterior, la suscrita presenté en mi partido, en tiempo y forma, los formatos para la solicitud de mi registro como regidora en el número 12 de la lista, siendo sorprendente para mí que en el acuerdo impugnado viniera como candidato Raúl Miguel Ayala González en mi lugar, al percatarme de tal situación entré en el portal del SNR y constaté que en efecto indebidamente se había

aprobado el registro de esa persona, desconociendo la razón por la cuál apareció en mi lugar indebidamente.

Si bien la suscrita desconozco a qué partido pertenezcan los CC. Raúl Miguel Ayala González y Karina Gabriela Chávez Wong, se presume que pudieran ser militantes del Partido Revolucionario Institucional, en atención a que este partido se haría cargo de la presentación de los registros de los partidos que conforman la coalición, tal como se nos hizo saber una vez que fuimos electas a través del escrito firmado por la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se nos informaba que como habíamos resultado electas, debíamos entregar nuestra documentación de registro para hacerlos llegar al PRI quien realizaría el registro de la planilla completa al ayuntamiento de Cajeme.

No obstante, sí puedo afirmar que dichas personas, es decir, Raúl Miguel Ayala González y Karina Gabriela Chávez Wong, no fueron electos en el proceso de elección interna del PRD y, por lo tanto, no tienen derecho de ocupar el lugar número 12 en la planilla para el ayuntamiento de Cajeme.

Como base en lo anteriormente expuesto resulta claro que se violó mi derecho político-electoral de ser votada, ya que yo fui electa en el proceso interno y, por lo tanto, la autoridad responsable no debió haber registrado al Raúl Miguel Ayala en mi lugar.

Máxime que la autoridad responsable debió de haber sido diligente y constatar si, en efecto, la persona registrada para tal puesto correspondía a la postulada por el PRD, por eso es que se lleva un proceso interno, para determinar quiénes serán las candidaturas que habrán de postular cada partido político, en este caso el PRD, por ende, la responsable debió observar si en efecto se estaba cumpliendo este requisito al momento de aprobar el acuerdo CG106/2024.

Por este motivo, al haber sido electa dentro del proceso interno para contender como candidata al puesto de regidora dentro del ayuntamiento de Cajeme, se me generó el derecho adquirido de ser registrada como candidata para el puesto número 12 dentro de la planilla, ya que la suscrita es quien cumplí con todos los requisitos para tal efecto, recalcando que los CC Raúl Miguel Ayala González y Karina Gabriela Chávez Wong no provienen del proceso interno del PRD.

Por ende, cobra relevancia en el caso que nos ocupa la jurisprudencia 29/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Jurisprudencia 29/2002

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, **así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.** En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, **ser votado**, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, **tienen como principal fundamento promover la democracia representativa**, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten

que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; **por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.** Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Con base en la jurisprudencia anterior, se solicita a esta autoridad la protección de mi derecho político-electoral de ser votada, por cuanto a que emano del proceso interno del partido al cual le corresponde la regiduría número 12 en la planilla del ayuntamiento de Cajeme, y que, por ende, tengo el derecho adquirido de contender como candidata, mas aun fui notificada con fecha 3 de abril del año en curso, para que entregara toda la documentación con la cual acreditara todos los requisitos, estatutarios, legales y constitucionales, para que subieran al sistema mis documentos por parte del encargado del PRI, puesto que ellos encabezan la planilla por ser de ese partido el candidato a presidente municipal, misma que entregue el 4 de abril a primera hora de la mañana.

Por su parte, me permito traer a colación la Tesis II/2011 que aplica de manera análoga al caso concreto, por cuanto a que refiere que la autoridad electoral tiene facultades de intervención para verificar las regularidades de actos partidistas cuando se trata de aprobación de coaliciones, de esta forma, la autoridad responsable contaba con facultades para revisar que, en efecto, los registros de las personas candidatas fuesen aprobados de conformidad con lo estipulado en el convenio y que, ciertamente, emanaran de los procesos internos de conformidad con el acuerdo CG76/2024 que aprobó las modificaciones al convenio de coalición. Para mayor abundamiento, me permito transcribir dicha tesis:

Tesis II/2011

**CONVENIO DE COALICIÓN. AL IMPUGNARSE SU REGISTRO, PUEDEN
CONTROVERTIRSE LOS PROCEDIMIENTOS INTRAPARTIDISTAS
CUANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL INTERVENGA EN SU
APROBACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).**

De la interpretación de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, se colige que la autoridad administrativa electoral tiene la facultad de intervenir para verificar la regularidad de las sesiones o asambleas de los órganos partidistas facultados para aprobar las coaliciones; por tanto, no obstante que se trata de actos partidistas, al intervenir la autoridad electoral, por disposición de ley, la legalidad de la actuación de los órganos internos de los partidos políticos puede ser impugnada por uno diverso, al controvertirse el registro de la coalición.

Cuarta Época

Con base en lo anterior, es que la autoridad responsable debió de haber advertido que las personas registradas para la regiduría número 12 no eran las que habían sido electas por el PRD, vulnerando mi derecho político-electoral de ser votada por ser la suscrita electa en dicho proceso interno.

Por lo anterior se solicita a esta autoridad se restituya mi derecho violado de ser votada, puesto que la suscrita participé conforme a la ley en el proceso de selección interna del PRD y, además, presenté en tiempo y forma toda la documentación solicitada para ser registrada como candidata a regidora en el número 12 de la planilla para el ayuntamiento de Cajeme y, por cuestiones ajenas a la suscrita y que a la fecha se desconocen, se aprobó el registro de otras personas en mi lugar.

Cabe hacer hincapié que las personas CC. Raúl Miguel Ayala González y Karina Gabriela Chávez Wong no emanaron del proceso interno del PRD, por lo que no tienen derecho alguno para contender como regidores propietario y suplente respectivamente en el lugar número 12 de la planilla, en lugar de la suscrita, porque

yo sí agoté la instancia partidista conteniendo en tiempo y forma, resultando así electa, sin que el derecho de esas personas pueda prevalecer sobre el de la suscrita.

Máxime que el proceso de selección interna ya pasó, lo que hace imposible que estas personas puedan colmar dicho requisito, violándose así el principio de certeza y legalidad, pues la suscrita sí cumplí con todos los requisitos para ser postulada por la regiduría número 12 del ayuntamiento de Cajeme y, a pesar de ello, se me violó mi derecho de ser votada porque la autoridad responsable no me registró como candidata en tal puesto.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda en evidencia que indebidamente la autoridad responsable violó mi derecho de ser votada porque yo fui la persona electa para ocupar el puesto número 12 de regidora propietaria en la planilla del ayuntamiento dentro del proceso interno del PRD y, al ser el número 12 de origen partidario del PRD en el Convenio de Coalición, por ende, la responsable debió registrarme a mí.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial de elector misma que anexo al presente escrito, con la cual se demuestra que promuevo el presente juicio en mi propio derecho.

DOCUMENTAL. Consistente en la copia del Acta del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en el Estado, con el cual se demuestra que la suscrita fui electa dentro del proceso interno de dicho partido como regidora propietaria en primer lugar.

DOCUMENTAL. CG76/2024 por medio del cual se aprobaron las modificaciones al Convenio De Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Revolucionario

Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), en donde claramente se observa que para el ayuntamiento de Cajeme, la regiduría número 12, tanto propietario y suplente, sería postulado por el PRD.

DOCUMENTAL.- Consistente en el Listado de candidaturas aprobadas por el Consejo General del IEE, Proceso Electoral 2023-2024, con el cual se demuestra que aparece registrado como candidato a la regiduría número 12 el C. Raúl Miguel Ayala González, como propietario y la C. Karina Gabriela Chávez Wong, como su suplente. sitio oficial del IEEyPC, en el apartado de "Precandidatos y Candidatos del SNR", la cual se publicó en el sitio oficial: [https://ieesonora.org.mx/documentos/partidos_politicos/LISTADO CANDIDATURAS APROBADAS PEOL 2023-2024.pdf](https://ieesonora.org.mx/documentos/partidos_politicos/LISTADO_CANDIDATURAS_APROBADAS_PEOL_2023-2024.pdf)

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de fecha 3 de abril del año en curso que me dirige Iliana Rodríguez Osuna, Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva y en donde me requiere la documentación, para acreditar los requisitos Estatutarios, Legales y Constitucionales.

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de fecha 4 de abril, en donde acompañe toda la documentación necesaria para acreditar los requisitos Estatutarios, Legales y Constitucionales, mismo que entregue a la Diputada Iliana Rodríguez Osuna.

PRUEBA PRESUNCIONAL. Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente juicio y que beneficien a mis intereses.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente juicio y que beneficien a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano impugnando el acuerdo CG106/2024, así como tenerme por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas autorizadas para tal efecto.

SEGUNDO. Se siga toda la secuela procesal del presente juicio se resuelva en el sentido de declarar fundados los agravios de la suscrita y se revoque el acuerdo impugnado, para efectos de tenerme como candidata a regidora propietaria en el número 12, de la planilla para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

TERCERO. Se me tenga por suplida la deficiencia de la queja que pudiera suscitarse en mi escrito de demanda, en aquello que sea favorable a los intereses de la suscrita.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2024



LETICIA MALDONADO HERRERA

ASUNTO: Notificación de que
salió electa Candidata a
regidora Propietaria del Partido
para integrar la planilla en el lugar 12
del municipio de Cajeme

C. LETICIA MALDONADO HERRERA

Presente.-

En mi calidad de Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido De la Revolución Democrática, me es muy grato informarle, que ha sido electa para contender en el presente proceso electoral, como candidata a Regidora Propietaria, para integrar la planilla en el lugar No. 12 de la elección de Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, elección en la que vamos en Coalición con los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en dicha coalición nos tocó la Regiduría No. 12, por lo que le requerimos los documentos necesarios para acreditar los requisitos Estatutarios, Legales y Constitucionales, para hacérselos llegar al Partido Revolucionario Institucional, quien realizara el registro de la planilla completa, por ser el candidato a presidente Municipal de Origen partidario de ese partido.



ILIANA RODRIGUEZ OSUNA

Secretaria General de la Dirección

Estatual Ejecutiva

Hermosillo, Sonora a 04 de abril de 2024.

Asunto: Se solicita Registro a Regidor Propietario

C.ILIANA RODRIGUEZ OSUNA
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Presente. –

Por este conducto solicito a usted mi Registro al cargo de regidor propietario en el ayuntamiento de CAJEME por parte del Partido La Revolución Democrática En Sonora para contender en los procesos electorales del 2023-2024, siendo electa por votación en nuestro consejo estatal, anexo la siguiente documentación para mi registro:

- **ACTA DE NACIMIENTO**
- **CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE**
- **COMPROBANTE DE DOMCILIO**
- **FORMATOS F1,F2,F3.1,F6,F9.1,F10 Y SNR**

Agradezco a usted las atenciones que se sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE



C.LETICIA MALDONADO HERRERA

CAJEME	AYALA	GONZALEZ	RAUL MIGUEL	REGIDOR PROPIETARIA/O 12	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	CAMARENA	COTA	DEMETRIO	REGIDOR PROPIETARIA/O 10	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	CAMPOS	LUGO	MARTIN ROBERTO	REGIDOR PROPIETARIA/O 6	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	CASSTELAN	VALENZUELA	ANA ESCARLET	REGIDOR PROPIETARIA/O 5	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	FRIAS	ARMENDARIZ	MARIA	REGIDOR PROPIETARIA/O 8	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	LEVYA	VALENZUELA	MIRNA JUDITH	REGIDOR PROPIETARIA/O 11	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	LUGO	GUJARTE	FRANCISCO LEOPOLDO	REGIDOR PROPIETARIA/O 1	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	MORALES	RODRIGUEZ	ELISA IVETH	REGIDOR PROPIETARIA/O 4	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PARADA	VELDERRAIN	MARtha LUZ	REGIDOR PROPIETARIA/O 7	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PIÑA	SOTO	FRANCISCO FLAVIO	REGIDOR PROPIETARIA/O 3	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	VILLASEÑOR	SALCEDA	ASTRID ENEDINA	REGIDOR PROPIETARIA/O 9	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	DUARTE	ROBLES	MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE 11	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	ESTRELLA	MARTINEZ	MARtha LETICIA	REGIDOR SUPLENTE 9	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	MORALES	GARCIA	KAREN NALLELY	REGIDOR SUPLENTE 5	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PARRA	MEZA	XENIA LORELEY	REGIDOR SUPLENTE 3	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PEÑUÑURI	NORIEGA	LUIS ALBERTO	REGIDOR SUPLENTE 4	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PORTILLO	RINCON	MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR SUPLENTE 7	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PORTILLO	TAPIA	JAIIME DOLORES	REGIDOR SUPLENTE 8	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	RAMIREZ	CORRAL	REYNA ISABEL	REGIDOR SUPLENTE 10	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	RAMIREZ	RIVERA	JOSE ALFREDO	REGIDOR SUPLENTE 6	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	RODRIGUEZ	MENDIVIL	FREDIE ALAIN	REGIDOR SUPLENTE 2	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	VALENZUELA	VEGA	TIARE GUADALUPE	REGIDOR SUPLENTE 1	AYUNTAMIENTOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	WONG	CHAVEZ	KARINA GABRIELA	REGIDOR SUPLENTE 12	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	MUSSO	REYES OCTAVIO	REGIDOR SUPLENTE 1	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	ORTEZ	DOLORES	SINDICO PROPIETARIA/O	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	CANCHOLA	FELIX	SINDICO SUPLENTE	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	MACIAS	MAGNOLIA ACICELA	REGIDOR PROPIETARIA/O 4	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	CUEN	KARLA JULIANA	REGIDOR PROPIETARIA/O 3	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	ELIAS GONZALEZ	ALEJANDRO	REGIDOR PROPIETARIA/O 1	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	FIMBRES	SAMUEL	REGIDOR PROPIETARIA/O 6	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	GALAZ	NYDIA KARINA	REGIDOR PROPIETARIA/O 5	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	MIRANDA	ALAN DAVID	REGIDOR SUPLENTE 5	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	RODRIGUEZ	DIANA ELIZABETH	REGIDOR SUPLENTE 4	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	ACUÑA	JESUS ALFREDO	REGIDOR SUPLENTE 2	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	BRISERO	MIRIAM ELIZABETH	REGIDOR SUPLENTE 3	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	CONTRERAS	ISCELA	REGIDOR SUPLENTE 6	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	FLORES	CASMIRO	PRESIDENTE MUNICIPAL	AYUNTAMIENTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	CANANEA	HERNANDEZ	MONICA GUADALUPE	SINDICO SUPLENTE	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	TOYOS	LARIZA JASMIN	SINDICO SUPLENTE	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	GONZALEZ	CARMEN ESMERALDA	REGIDOR PROPIETARIA/O 2	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	VILLARREAL	RENE	REGIDOR SUPLENTE 2	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	SANCHEZ	MARIO	REGIDOR SUPLENTE 1	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	CRUZ	GABRIEL	REGIDOR SUPLENTE 6	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	FIMBRES	ELISA	REGIDOR SUPLENTE 4	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	GARCIA	DIANA	REGIDOR SUPLENTE 5	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	ROSAS	REYNA ALEJANDRA	REGIDOR SUPLENTE 3	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	SAINZ	CARLOS RAMON	REGIDOR SUPLENTE 4	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	VALENZUELA	EDGAR ISAIAS	REGIDOR SUPLENTE 6	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	AVILA	MIGUEL ANGEL	REGIDOR SUPLENTE 2	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	CASTRO	GISSEL JOANNA	REGIDOR SUPLENTE 4	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	MIRANDA	MARIA ARACELI	REGIDOR SUPLENTE 1	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	MORALES	JULIO CESAR	REGIDOR SUPLENTE 6	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	RODRIGUEZ	MARIA DEL SOCORRO	REGIDOR SUPLENTE 3	AYUNTAMIENTOS
MORENA, PT, PVEM, NAS, PES	CANANEA	ZAMUDIO	ROSA ISELA	REGIDOR SUPLENTE 5	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SONORENSE	CANANEA	BOJORQUEZ	JOSE ROBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SONORENSE	CANANEA	SILVAIN	ELVA NIDIA	SINDICO PROPIETARIA/O	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SONORENSE	CANANEA	MARTINEZ	ROSALBA	SINDICO SUPLENTE	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SONORENSE	CANANEA	ALATORRE	MIRSA ANAIS	REGIDOR PROPIETARIA/O 2	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SONORENSE	CANANEA	CASILLAS	CHANIT YANINA	REGIDOR PROPIETARIA/O 4	AYUNTAMIENTOS



ACTA DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE SONORA.

A la celebración del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, a desarrollarse, el día 24 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria a través de la plataforma de videoconferencia zoom y de manera presencial en el hotel COLONIAL con ubicación en el sitio vado del río 9, Villa de Seris, proyecto río Sonora, Hermosillo, 83280 Hermosillo, Sonora. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Verificación y en su caso declaración del Quorum Legal;
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL X CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024";
- 4.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL X CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"; y
- 5.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Pase de lista y declaración del Quorum Legal;

Siendo las 13:52 horas del día 24 de marzo de 2024 se declaró formalmente instalado el décimo pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, estando presentes 45 consejeros estatales de una totalidad de 73 integrantes, como lo indica el acuerdo ACU/OTE-PRD/0035/2023, por lo que se declaró el Quorum Legal.

2.- Lectura y aprobación del orden del día;

Una vez declarado el Quorum legal correspondiente, se inició con la lectura del orden del día por la Secretaria de la mesa directiva Mirna Lorena Salido Soto, posteriormente el ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL sometió a votación la aprobación del orden del día, siendo aprobado de manera unánime por los consejeros estatales presentes.

3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL IX CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024".

Continuando con el desahogo de la presente, se abordó el punto número tres del orden del día, haciendo uso de la voz la Lic. María Isabel Padilla Bacapicio quien es integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva para dar lectura al Dictamen para las candidaturas a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Acto seguido, la presidencia de la mesa directiva solicitó al Órgano Técnico Electoral, someter a votación la aprobación del proyecto que contenía las siguientes propuestas de candidatos y candidatas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional:

- | | | |
|---------------------|---|----------------------|
| Prelación 1: | JOEL FRANCISCO RAMÍREZ BOBADILLA | (PROPIETARIO) |
| | JOSÉ LÓPEZ ARMENTA | (SUPLENTE) |
| Prelación 2: | ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM | (PROPIETARIA) |
| | MARÍA VIRGINIA VALDEZ GÓMEZ | (SUPLENTE) |
| Prelación 3: | JUAN ÁNGEL COTA | (PROPIETARIO) |
| | ÓSCAR LABRÍN VALDEZ | (SUPLENTE) |

Propuestas de candidatos y candidatas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa contempladas en los distritos donde participaremos como coalición parcial:

Distrito Local XIV

JESÚS SALDAÑA LÓPEZ (PROPIETARIO)
EUSEBIO MIRANDA GUERRERO (SUPLENTE)

Acto seguido, el Órgano Técnico Electoral dio las instrucciones a los consejeros sobre el procedimiento para la elección de candidaturas a cargo de elección popular, procediendo después a tomar la votación del proyecto de dictamen mencionado.

Al término de la votación, el Consejo Técnico Electoral dio a conocer los resultados a la mesa directiva, siendo los siguientes:

De un total 45 votos, se obtuvieron 44 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, por lo tanto; se aprobó por mayoría absoluta el proyecto de dictamen de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

De ésta manera se desahogó el punto número tres del orden del día.

4.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL X CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"

Abordando el punto número 4 del orden del día, se le cedió la palabra a Efraín Sandoval, quien es parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y quien dio lectura al pleno del proyecto de dictamen para la elección de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías del estado libre y soberano de Sonora en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Acto seguido, La presidencia de la mesa directiva solicitó al Órgano Técnico Electoral, derivado del estudio y análisis de los registros validados de nuestro partido, los perfiles presentados, cuidando en todo momento el principio de paridad entre los géneros, se propuso para la ratificación de la presente Asamblea, mediante el voto nominal del Pleno, las propuestas de candidatos y candidatas a Presidentes municipales, Síndicos y Regidores bajo el principio de mayoría relativa, contempladas tanto en el Convenio de Colación referido con anterioridad, y en las que serán parte del convenio de candidatura común como se explica y en municipios donde participaremos solos como partido y que a continuación se citaron.

PROPUESTAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AGUA PRIETA	Vanessa Zazueta Ochoa	Regidor Propietaria	F
	Guadalupe Chacón Trevizo	Regidor Suplente	F
CABORCA	Leonardo Celaya Félix	Regidor Propietario	M
	Heriberto Guillen Rodríguez	Regidor Suplente	M
CAJEME	Leticia Maldonado Herrera	Regidor Propietario	M
	María Jesús Juárez Flores	Regidor Suplente	M
	Manuel Villareal Trujillo	Regidor Propietario	H
	Victoria Sotelo Agüero	Regidor Suplente	M
	Karina Gabriela Wong Chávez	Regidor Propietario	M
CANANEA	Lucia Beltrán	Regidor Suplente	M
		Regidor Propietario	
		Regidor Suplente	
EMPALME	José Luis Castillo Godínez	Alcaldía	M
		Síndica Propietaria	F
		Síndica Suplente	F
ETCHOJOA	Luis Ángel Ybarra Jabalera	Regidor Propietario	M
	Flor Berenice Soto Valenzuela	Regidor Suplente	F

Handwritten notes and signatures:
 - Top: *Juan*
 - Middle: *Roy*
 - Bottom: *[Signature]*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dentro del expediente IEE/JDC-16/2024 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con trece minutos, el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la C. LETICIA MALDONADO HERRERA, por lo que a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

